

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas.

La Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2 dispone que el Principado de Asturias reconocerá y estimulará la actividad deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado.

Por su parte, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye en su artículo 13 a la Dirección General de Deporte la planificación, coordinación y dirección de las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte, cooperando con asociaciones y entidades.

Para la consecución de tales fines, la Dirección General de Deporte ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento de actividades deportivas, de las cuales en algunas de ellas, como es el caso de la financiación de los programas de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en nuestro Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley General de Subvenciones establece expresamente que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán concretarse un Plan Estratégico de Subvenciones y aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido mínimo de las mismas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, hace referencia a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Dirección General Deporte, concretamente las bases reguladoras de las Subvenciones con destino a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas fueron aprobadas por Resolución de 18 de julio de 2014 (BOPA de 26-VII-2014) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, modificadas por Resolución de 7 de mayo de 2015 (BOPA de 18-V-2015).

En su desarrollo se ha detectado la necesidad de introducir modificaciones en relación a la documentación a presentar, para simplificar la tramitación de la misma, así como introducir la posibilidad de modificación de la resolución de concesión supeditándolo a aquellas alteraciones no esenciales, también se especifican las posibilidad de revocación parcial, de reintegro, así como de devolución voluntaria. Se adecua el lugar de presentación de solicitudes y demás documentación adaptándose a lo dispuesto para estos supuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la publicación de la información sobre las subvenciones que se requiere a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por otra parte, se ajustan los criterios de valoración segundo, tercero y quinto, y finalmente se prevén medidas respecto de la justificación de modo que ésta se configura en coherencia con la estructura de la subvención que se convoca referida a un importe cierto de la aportación pública que se determina en función de los puntos obtenidos en la valoración de los diferentes criterios, que dan lugar a una tabla de puntuación con su correspondiente equivalencia económica, y por tanto sin referencia alguna al presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, que no se tiene en cuenta para la determinación final del importe de la subvención.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, procede significar lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contienen en estas bases responden a la vocación general de fomento de la actividad deportiva, que es una actividad administrativa de interés general, el fin perseguido es la financiación de los programas deportivos desarrollados por las federaciones en cumplimiento de sus funciones, que se concreta en el reconocimiento y estímulo de la actividad de las Federaciones, en tanto entidades asociativas que propician la integración social de sus miembros, y el impulso y tutela de las Federaciones en tanto agentes colaboradores de las Administraciones Públicas que desarrollan por delegación funciones públicas de carácter administrativo. Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo, y en este caso actualización de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases actualizadas se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete como nuevas bases y no como mera modificación de las anteriores para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo



estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de las Federaciones deportivas asturianas solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son las Federaciones deportivas asturianas, entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública, además no se impone ninguna obligación relevante a las Federaciones más allá de las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, concretamente, la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante se mantiene la publicación del texto en el portal web referida en el artículo 133.2 de la misma norma.

Respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases actualizadas evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con los artículos 21, 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Deporte,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas, incorporadas como anexo a la presente.

Disposición derogatoria única.—*Derogación Normativa*

Queda derogada la Resolución de 18 de julio de 2014 (BOPA de 26-VII-2014), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones con destino a las Federaciones deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas, así como la Primera modificación de las mismas, Resolución de 7 de mayo de 2015 (BOPA de 18-V-2015).

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 26 de mayo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-06056.

Anexo

BASES REGULADORAS

Primera.—*Objeto:*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para que desarrollen sus programas durante el año.

Los programas objeto de subvención se detallan a continuación:

- a) Gestión administrativa.
- b) Cursos de formación técnico-deportiva y programas de difusión de la práctica deportiva.
- c) Organización de competiciones.
- d) Selecciones autonómicas y/o equipos que participan en fases nacionales oficiales convocadas por las Federaciones Españolas.

Dentro de cada programa, serán conceptos subvencionables los siguientes:

- a) Gestión administrativa:
 - Alquiler de bienes inmuebles destinados a dependencias federativas.
 - Suministros de bienes y servicios (electricidad, agua, gas, calefacción).
 - Comunicaciones (postales, telex y telefax, telefonía e Internet).
 - Retribuciones del personal de gestión administrativa y las cotizaciones obligatorias a los entes gestores del sistema de previsión social.

Quedan excluidos aquellos gastos derivados de las licencias federativas, seguros del deportista aparejados a la licencia y gastos financieros de la Federación.

No podrá destinarse más de un 25% de la subvención concedida a los programas de gestión.



- b) Cursos de Formación técnico-deportiva y Programas de Difusión de la Práctica Deportiva:
- Campañas de difusión y divulgación de la práctica deportiva. Deberá tratarse de campañas específicas destinadas al aumento de la práctica de la modalidad correspondiente en el ámbito del Principado de Asturias, así como del número de clubes adscritos y de licencias federativas. En ningún caso se considerarán como campañas de difusión la creación y mantenimiento de páginas webs federativas ni las galas del deporte.
 - Cursos de formación técnico-deportiva. Se subvencionarán gastos correspondientes al alquiler de bienes inmuebles destinados a la impartición de los cursos, al alquiler o compra de bienes muebles necesarios para los cursos formativos, las retribuciones del personal técnico-deportivo que imparte los cursos y las cotizaciones obligatorias a los entes gestores del sistema de previsión social. Se incluyen las actividades que se inscriban en el marco de las titulaciones deportivas oficiales y las actividades ordinarias de formación complementaria que llevan a cabo las Federaciones, tales como cursos de reciclaje, jornadas de actualización, clínicos técnicos, o formación y actualización de árbitros.
 - Programas de Tecnificación deportiva. Comprende todos aquellos programas específicos encaminados a aumentar el nivel técnico y los resultados en competición nacional o internacional de los deportistas. Se considerarán gastos subvencionables en este caso, el alojamiento, manutención y transporte de los técnicos y deportistas que participen en las concentraciones o jornadas del programa, así como el alquiler de instalaciones, equipaciones y material deportivo necesario.
- c) Organización de competiciones:
- Todos los gastos necesarios para la celebración de las mismas, tales como trofeos, cartelería, seguros de responsabilidad civil, instalaciones, personal de organización, arbitrajes, megafonía, premios en metálico y especie, y otros a considerar según las características de cada modalidad deportiva.
 - En el caso de competiciones autonómicas, se excluyen expresamente las correspondientes a los Juegos Deportivos del Principado.
- d) Selecciones Autonómicas y/o equipos que participan en fases nacionales oficiales convocadas por las Federaciones Españolas:
- Gastos correspondientes a alojamiento, manutención y transporte de los técnicos y deportistas que participen en la competición o actividad, así como las equipaciones y material deportivo.
 - Serán igualmente subvencionables los conceptos anteriores en el caso de gastos de la Federación para el respaldo a deportistas y/o equipos que participen en modalidades individuales.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán optar a la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases, en calidad de beneficiarios, las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

Las entidades beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) para obtener dicha condición y habrán de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada norma y en las presentes bases.

Tercera.—Cuantía de la subvención:

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada anualmente en la resolución de convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino aun importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

Cuarta.—Procedimiento:

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite establecido en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

Quinta.—Solicitudes, plazo y lugar de presentación:

La Dirección General de Deporte facilitará impreso normalizado de solicitud en el que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

- a. La relación de los componentes de la Junta Directiva, así como el número de licencias (especificando categoría y sexo), de clubes integrados en la Federación, y de equipos a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- b. Descripción de los programas de la Federación Deportiva para los que se solicita subvención, con especificación de las concretas actividades de que se trate, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de los gastos correspondientes.



La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

1. Balance de situación de la Federación a 31 de diciembre del ejercicio anterior, liquidación del citado ejercicio presupuestario, y presupuestos definitivos aprobados para el año correspondiente a la convocatoria de subvención, acompañados del Acta de la Asamblea en que fueron aprobados, o proyecto de presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente año, para aquellas Federaciones deportivas que no tengan obligación de realizar Asamblea General Ordinaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
2. Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.
3. Memoria detallada de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior (sólo en caso de no haberla presentado ya en la justificación del año anterior).
4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles sólo en el caso de no autorizar expresamente a la Administración del Principado a recabar telemáticamente estos datos.
5. Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
6. Declaración responsable de no estar incurso la Federación en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el extracto de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia deportiva, y serán presentadas en cualesquiera de los registros previstos en la normativa vigente.

Sexta.—Órgano instructor:

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un funcionario perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Séptima.—Procedimiento y resolución:

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte, e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte y otras dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de Secretario, efectuándose su nombramiento mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- b) Una vez examinadas las solicitudes el Secretario de la Comisión levantará acta junto con el informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión evaluadora, a través del Servicio competente en materia de promoción del deporte, a la vista del informe formulará propuesta de Resolución de concesión de subvenciones, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- c) Finalizada la instrucción del expediente el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base quinta para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.
- d) El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Octava.—Criterios de valoración:

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

1.º—Desarrollo de competiciones incluidas en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y Juegos del Principado de Asturias del Deporte Adaptado. En función del número de participantes inscritos por Federación Deportiva, y hasta un máximo de 15 puntos, quedando excluida la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

2.º—Competiciones oficiales y eventos que organice durante el ejercicio (excluidas las correspondientes a los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y Juegos del Principado de Asturias del Deporte Adaptado). En función del número de participantes y el número de jornadas en que se desarrolle la competición, hasta un máximo de 35 puntos.

3.º—Campañas de divulgación y difusión de la práctica deportiva, y programas de formación y tecnificación deportiva, hasta un máximo de 15 puntos.

4.º—Número de licencias o de clubes integrados en la Federación, hasta un máximo de 20 puntos.

5.º—Participación en competiciones nacionales oficiales, a través de selecciones autonómicas, así como el respaldo acreditado a equipos y/o deportistas individuales que participen en aquellas, hasta un máximo de 15 puntos o bien en eventos de especial relevancia cuando se trate de modalidades deportivas sin actividad competitiva, hasta un máximo de 12 puntos. Siendo requisito para obtener la máxima valoración de este apartado, la asistencia a los campeonatos de España en edad escolar, cuando por la modalidad deportiva de que se trate, sean convocados por el Consejo Superior de Deportes, o los organizados por la Federación nacional correspondiente.

Las Federaciones Deportivas cuyos proyectos alcancen la máxima puntuación (100 puntos) serán objeto de concesión de la subvención en su cuantía máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una Tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la Resolución de Convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= crédito destinado a la convocatoria.

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas, al menos, con la mínima puntuación que determine la correspondiente convocatoria.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes.

d= cuantía a conceder a cada solicitud.

Novena.—Abono de las Subvenciones concedidas:

Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán una vez acreditado la ejecución del programa subvencionado y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, las subvenciones de importe inferior a seis mil diez euros (6.010 €) se abonarán a la firma de la resolución de la concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva, y por tanto con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, sea exigible la presentación de garantía.

No obstante podrán autorizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de la misma y también podrán realizarse abonos anticipados totales o parciales en los términos fijados por la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías por el abono anticipado de subvenciones.

Para proceder al pago de la subvención concedida se requiere la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 €, tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92 de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Décima.—Obligaciones de los beneficiarios:

La concesión de la subvención supone la aceptación de las presentes Bases y las normas fijadas en posterior convocatoria, y en particular las Federaciones Deportivas beneficiarias deberán:

- 1) Facilitar la realización de una auditoría y/o revisión de las cuentas federativas así como de gestión de la propia federación, cuando la Dirección General competente en materia de deportiva lo estime conveniente.
- 2) Hacer constar, en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Dirección General competente en materia deportiva.



- 3) Lucir el logotipo del "Deporte asturiano" en todas las equipaciones de las Selecciones y equipos según base 1.ª d) tanto en camiseta y pantalón de juego y entrenamiento, así como en chandal, polo, chubasquero o similar.
- 4) Instalar en lugar preferente de las instalaciones de su propiedad o en aquellas instalaciones donde se disputen competiciones dos pancartas con los logotipos oficiales de "Deporte asturiano".
- 5) Insertar en lugar preferente la imagen corporativa del "Deporte Asturiano" en carteles, dípticos, folletos, carnés, etcétera, y cuanta documentación gráfica edite el club. Dicha imagen no será en ningún caso inferior en tamaño/superficie al de cualquier otra entidad que figure en el material publicitario.
- 6) Aquellas Federaciones que dispongan de página Web, insertarán un link de enlace de acceso a la página Web de la Dirección General competente en materia deportiva.
- 7) La documentación oficial (como papelería, sobres o carpetas de expedientes) deberá incluir el logotipo oficial del "Deporte Asturiano".
- 8) Incluir a la Dirección General competente en materia deportiva en cuantos actos oficiales de presentación de programas, selecciones, campeonatos o/y eventos organice o patrocine la citada Federación, al igual que en la clausura y entrega de trofeos.
- 9) Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia deportiva cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, capítulo II artículo 14 apartado d).
- 10) El resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La imagen corporativa del "Deporte Asturiano" se puede descargar en la web temática <http://tematico.asturias.es/unidep/deportes/index.htm>

Decimoprimera.—Plazo y documentación exigida para la justificación:

El plazo para la presentación de las justificaciones ante la Dirección General competente en materia deportiva, que en todo caso finalizará en el mes de noviembre de cada ejercicio, se determinará en la resolución anual de convocatoria.

La Justificación de la Subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la Ley General de Subvenciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Impreso de justificación de la actividad, facilitado por la Dirección General de Deporte debidamente cumplimentado, firmado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del presidente, donde se especifican los datos referidos a la ejecución de los programas subvencionados.
- b) Impreso de justificación económica, facilitado por la Dirección General de Deporte debidamente cumplimentado, firmado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del presidente, donde se especifican la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF), del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago.
- c) Documentación gráfica: fotografías de las equipaciones, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación relacionada con el objeto de la subvención, etcétera; de manera que quede debidamente acreditada la publicidad dada al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.
- d) Detalle de otras subvenciones y de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Por la Dirección General competente en materia deportiva se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto) que se marcarán con una estampilla, indicando en la misma que dicho "documento se ha presentado como justificación para el abono de una subvención de €, concedido por esta Consejería".

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores, será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.



- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria. Dado que los programas son anuales, y la justificación debe ser presentada antes del fin del año natural, se admitirán gastos realizados en los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria siempre y cuando no se hubiesen utilizado dichos gastos para la justificación del ejercicio precedente.
- La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. No obstante cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que, implicando un gasto inferior al presupuesto presentado, no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el 17.3.l) de la LGS habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar a terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley.

Decimosegunda.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones, devolución voluntaria:

El beneficiario únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la Resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considerarán elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

El beneficiario está obligado a poner en conocimiento del titular de la Consejería competente en materia de deporte todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El titular de la Consejería en materia de deporte tendrá en cuenta al resolver el procedimiento de reintegro el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a devolver en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya acreditado al menos 2 de los cuatro programas evaluados en los criterios de valoración. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. En otro caso procederá el reintegro total de la subvención concedida.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del Centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases que rigen la convocatoria. El procedimiento para su declaración seguirá los trámites establecidos para el reintegro de subvenciones.

En caso de devolución voluntaria por el beneficiario de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Decimotercera.—Responsabilidad y régimen sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.



Decimocuarta.—*Régimen jurídico:*

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.